



Buenos Aires, 26 de marzo de 2015

RES. CM N° 35/2015

VISTO:

Las Resoluciones CM Nros. 192/2009, 817/2009 y 960/2010, la Actuación CM N° 11535/2014 y el Dictamen N° 2/2015 de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CM N° 192/2009 se creó el Servicio de Medicina Legal del Poder Judicial de la C.A.B.A. y se aprobó el reglamento pertinente.

Que asimismo, por Resoluciones CM Nros. 817/2009 y 960/2010 se aprobaron el Reglamento Interno del Servicio de Medicina Legal y el Protocolo de Actuación de la Dirección de Medicina Forense.

Que por conducto de la Actuación referida en el Visto, el Secretario Judicial a cargo de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, propicia una modificación del Reglamento Interno del Servicio de Medicina Legal del Poder Judicial de la CABA, a cuyos fines acompaña un proyecto elaborado conjuntamente con la Directora de Medicina Forense.

Que la Dirección de Asistencia Técnica toma intervención y hace un detenido análisis del marco regulatorio, señala las normas modificatorias del régimen y concluye que la Dirección de Medicina Forense requiere una adecuación normativa que contemple las modificaciones indicadas condensando en una única resolución la reglamentación y su protocolo de actuación.

Que consecuentemente y de manera conjunta, el Departamento de Análisis Normativo y la Dirección de Medicina Forense, elaboraron un proyecto de Reglamento de la Dirección de Medicina Forense con las modificaciones pertinentes y un Protocolo de Actuación para los Peritos Forenses.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y, mediante Dictamen N° 5803/2014, concluye que nada obsta desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite de las presentes actuaciones.

Que conforme lo dispuesto en el art. 38 inc.14 de la Ley 31, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial tiene entre sus competencias la de “*dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario*”.

Que en virtud de lo expuesto, la mencionada Comisión emitió el Dictamen N° 2/2015 proponiendo al Plenario derogar las Resoluciones CM Nros. 817/2009 y 960/2010 y sustituir el Anexo I y II de la Res. CM N° 192/2009, en concordancia con el proyecto propuesto.

Que por lo expuesto, habiendo tomado intervención las áreas competentes, resulta apropiado aprobar las modificaciones propiciadas en las presentes actuaciones.

Que por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Sustituir el reglamento aprobado en el Anexo I de la Resolución CM N° 192/2009 por el “*Reglamento de la Dirección de Medicina Forense*”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Incorporar como Anexo II de la Resolución CM N° 192/2009 el “*Protocolo de Actuación de los Peritos Forenses de la Dirección de Medicina Forense*”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°: Derogar las Resoluciones CM Nros. 817/2009 y 960/2010.

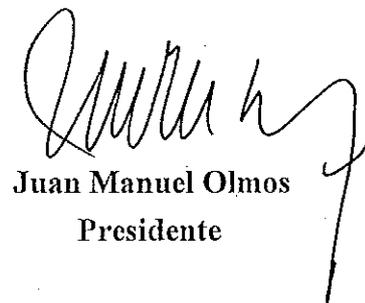


Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional y a la Dirección de Medicina Forense, publíquese en la página de internet oficial del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar) y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 35 /2015



Marcela Bastera
Secretaria



Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. CM N° 35/2015

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE MEDICINA FORENSE

Artículo 1. Objeto.

La Dirección de Medicina Forense es el órgano de máxima jerarquía pericial en materia de ciencias de la salud humana dentro del Poder Judicial de la Ciudad, constituye un cuerpo técnico de naturaleza y finalidad exclusivamente periciales, y su objeto es el auxilio específico a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 2. Dependencia.

La Dirección de Medicina Forense, se encuentra bajo la superintendencia de Consejo de la Magistratura, depende de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional y se conforma con la estructura que determina la Res. CM N° 843/2010 y sus modificatorias.

Artículo 3. Competencia.

La intervención del cuerpo profesional de la Dirección de Medicina Forense se realiza únicamente por requerimiento.

Su actividad pericial, en cumplimiento de los requerimientos dispuestos por los magistrados judiciales y del ministerio público, estará dirigida específicamente a:

- a) Dictaminar sobre hechos controvertidos en un proceso judicial relativos al estado psicofísico de las personas.
- b) Asesorar sobre cuestiones determinadas por los avances científicos o tecnológicos cuyo conocimiento técnico resulte necesario para conformar una decisión del órgano jurisdiccional.
- c) Realizar las determinaciones periciales tanatológicas previstas por la legislación vigente.

Artículo 4. Actividades Excluidas. Limite Funcional.

Se excluye de la actividad de la Dirección:

- 1) Toda forma de práctica asistencial y de auditoría sobre el funcionamiento de sistemas y servicios de atención de la salud.
- 2) Toda diligencia judicial cuyo fin inmediato no sea alguno de los enunciados en el artículo anterior.
- 3) No se cumplirán evaluaciones periciales a requerimiento de las fuerzas de seguridad.



- 4) Los pedidos de intervención provenientes de entes no jurisdiccionales cuando la intervención no estuviese prevista en un convenio especial suscripto entre el requirente y el Consejo de la Magistratura.
- 5) La actividad pericial no incluye la realización de diligencias procesales previas y necesarias para concretarla ni las que impliquen la ejecución de la opinión técnica con que finaliza.
- 6) Es ajeno al dictamen pericial el pronunciamiento sobre el encuadre jurídico de los hechos peritados por tratarse de una cuestión reservada exclusivamente a los órganos jurisdiccionales.
- 7) El control del estado de salud psicofísica de personas bajo asistencia y / o tratamiento de otros profesionales de la salud sólo será efectuado cuando hayan sido controvertidos en el proceso correspondiente.
- 8) No actuará - ni en caso de demora de los mismos- como reemplazo de los médicos legistas de la Policía Federal Argentina ni de la Policía Metropolitana.
- 9) La internación psiquiátrica de una persona que revista riesgo inminente para sí o para terceros deberá ser implementada conforme a los términos de la ley de Salud Mental, 26657. No requiriendo la intervención de un médico forense de la Dirección.

Artículo 5. Jurisdicción.

El ámbito geográfico de actuación de la Dirección de Medicina Forense es el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Magistrados de otras jurisdicciones con las que existiere convenio especial celebrado por el Consejo de la Magistratura, podrán requerir mediante resolución fundada, la producción de informes periciales en los casos en que el cuerpo de esa jurisdicción se vea imposibilitado de realizarlo. Las resoluciones judiciales que dispongan exámenes periciales deberán ajustarse a las previsiones contenidas en las leyes 22.055 y 22.172

La intervención de la Dirección de Medicina Forense fuera del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limitará únicamente a la concurrencia a establecimientos penitenciarios.

Artículo 6. Sede.

La sede del servicio será fijada por el Consejo de la Magistratura, en la misma, ordinariamente, se cumplirá la tarea pericial. Los Magistrados Judiciales y del Ministerio Público podrán, por resolución fundada, solicitar excepcionalmente, la producción de pericias fuera de la sede, en dicha resolución deberá acreditarse la imposibilidad psicofísica de la persona respecto de la cual se requiere el informe pericial.



Artículo 7. Limitaciones.

No se efectuarán fuera de la sede tareas periciales que requieran procedimientos, técnicas o instrumental que sólo sean accesibles en ella. A tal efecto, los Peritos podrán asesorar a los magistrados sobre la metodología y condiciones técnicas más adecuadas para su realización. Tampoco se procederá cuando la pericia deba realizarse en un domicilio ubicado en una zona caracterizada como de riesgo o peligrosidad.

El Secretario de Apoyo Administrativo Jurisdiccional establecerá en cada oportunidad que lo amerite, con mérito suficiente y aprobación de la Presidencia del Consejo, que zonas son consideradas de emergencia, riesgo o peligrosidad; circunscribiendo las mismas a calles y alturas,.

Artículo 8. Recaudos.

A efectos de garantizar la seguridad del personal, siempre en el ámbito de la CABA, cuando se disponga el examen de personas que exteriorizaren conductas agresivas o cualquier otra circunstancia que pudiera entrañar riesgo para la salud o seguridad de los profesionales, el magistrado requirente deberá solicitar mediante comunicación de estilo, la intervención de personal policial u otra fuerza de seguridad de custodia.

Artículo 9. Equipamiento.

En el ámbito de funcionamiento del servicio se deberá contar con el equipamiento necesario y el espacio físico adecuado para realizar los exámenes. Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la legislación procesal, toda práctica pericial deberá:

- a) Efectuarse en un ambiente que asegure la intimidad de la persona que se ha de peritar y la disponibilidad de los recursos complementarios necesarios para el diagnóstico.
- b) Llevarse a cabo en condiciones que garanticen al profesional la suficiencia y confiabilidad de los datos necesarios para fundar su opinión técnica.
- c) Realizarse con los recaudos adecuados de seguridad psicofísica para los intervinientes.

Artículo 10. Designación de los Profesionales.

El/la Director/a y los/as profesionales que integren la Dirección de Medicina Forense serán seleccionados por concurso de oposición y antecedentes conforme la reglamentación vigente, debiendo prestar juramento de desempeño fiel del cargo ante el Consejo de la Magistratura.

Artículo 11. Designación del Director. Requisitos.



Para ocupar el cargo de Director de Medicina Forense se requiere:

- a) Ser argentino
- b) Poseer título habilitante de médico expedido por institución universitaria argentina, o extranjera debidamente revalidado o convalidado, y la correspondiente matrícula profesional según la normativa vigente para el ejercicio profesional en la Ciudad de Buenos Aires, con al menos quince (15) años de antigüedad en el ejercicio de dicha profesión.
- c) Poseer título de posgrado de médico especialista en alguna de las especialidades médicas o quirúrgicas reconocidas por las autoridades sanitarias, y debidamente registrada ante el Ministerio de Salud y acreditar al menos diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de dicha especialidad.
- d) Poseer título de posgrado de especialista en medicina legal expedido por institución universitaria argentina, o extranjera debidamente revalidado o convalidado y debidamente registrado ante el Ministerio de Salud con una antigüedad de mayor a cinco (5) años.
- e) Acreditar una antigüedad mayor a cinco (5) años en la titularidad del cargo de perito médico forense de la Dirección de Medicina Forense.

Artículo 12. Funciones.

El/la directora/a, tiene las funciones y competencias que se le asigna por estructura la Resolución CM N° 843/2010 y sus modificatorias o la norma que la reemplace. Primordialmente organiza el servicio, asigna los horarios del personal a su cargo, distribuye en forma equitativa las causas entradas y establece la metodología de trabajo ajustándose a las disposiciones que emanen del superior jerárquico, debiendo, a fin de garantizar el correcto desempeño de las tareas encomendadas, informar periódicamente sobre las necesidades de recursos humanos.

Artículo 13. Designación de los Peritos Médico Forense. Requisitos.

Para ocupar el cargo de Perito Médico Forense se requiere:

- a) ser argentino.
- b) Poseer título habilitante de médico expedido por institución universitaria argentina, o extranjera debidamente revalidado o convalidado y la correspondiente matrícula profesional según la normativa vigente para el ejercicio profesional en la Ciudad de Buenos Aires, con al menos diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de dicha profesión.
- c) Poseer título de posgrado de médico especialista en alguna de las especialidades médicas o quirúrgicas reconocidas por las autoridades sanitarias, y debidamente



registrada ante el Ministerio de Salud y acreditar al menos cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de dicha especialidad.

d) Poseer título de posgrado de especialista en medicina legal expedido por institución universitaria argentina, o extranjera debidamente revalidado o convalidado y debidamente registrado ante el Ministerio de Salud.

Artículo 14. Designación de los Peritos Psicólogos Forense. Requisitos:

Para ocupar el cargo de Perito Psicólogo Forense se requiere:

a) ser argentino

b) Poseer título habilitante de psicólogo expedido por institución universitaria argentina, o extranjera debidamente revalidado o convalidado, y la correspondiente matrícula profesional según la normativa vigente para el ejercicio profesional en la Ciudad de Buenos Aires, con al menos cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de dicha profesión.

d) Acreditar al menos dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de tareas periciales.

Artículo 15. Funciones de los Médicos Forenses y Psicólogos Forenses.

Los profesionales de la Dirección de Medicina Forense tendrán a su cargo las siguientes funciones:

a) Cumplir la tarea pericial que les sea requerida a través de los órganos jurisdiccionales de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, protocolos de actuación y de conformidad a las instrucciones generales que les sean impartidas por la Dirección.

b) Emitir los informes y dictámenes médico-legales o psicológicos, que les sean solicitados por los órganos de la Administración de Justicia de la Ciudad.

c) Realizar las investigaciones en el campo de la patología forense y de las prácticas tanatológicas que les sean requeridas por los órganos jurisdiccionales, que se deriven necesariamente de su propia función en el marco del proceso judicial.

d) Evaluación de lesiones y valoración de los daños físicos o psicológicos que sean objeto de actuaciones procesales,

e) Prestar la asistencia técnica que les sea requerida por los órganos de la Administración de Justicia, en las materias de su disciplina profesional y con sujeción a lo establecido en las leyes procesales.

f) Prestar colaboración, en el marco de lo que resulte inherente a su función, con el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad, así como con otros órganos públicos, siempre que ello se derive de Convenios o Acuerdos suscriptos entre el organismo interesado y el Consejo de la Magistratura.



- g) Mantener actualizados, con fines estadísticos, los datos de sus intervenciones, registrando mediante los sucesivos pasos procesales del sistema JUSCABA o el mecanismo dispuesto por la Dirección, cuando se requiera más de un informe pericial.
- h) Realizaran las actividades de capacitación y actualización, concurriendo a cursos, simposios o congresos, en la medida que el cumplimiento del servicio lo permita.
- j) Poseer, dentro y fuera de las instalaciones durante las horas del servicio, credencial que los identifique.

Artículo 16. Personal Administrativo.

El personal administrativo desempeña todas aquellas tareas de apoyo operativo, administrativo y de gestión, necesarias para el buen funcionamiento y efectividad del servicio, establecidas por Reglamento y/o encomendadas por la Dirección. Quedan comprendidas en las tareas asignadas la carga de los ingresos y egresos de las solicitudes en el sistema JUSCABA, el sistema que lo reemplace o el que se implemente, así como todos los pasos procesales administrativos correspondientes a la tramitación de las causas.

Artículo 17. Impedimento.

No pueden ser designados los condenados por delitos dolosos en perjuicio de la Administración Pública, o contra los derechos fundamentales y garantías; ni los que estén incurso en alguno de los supuestos del Artículo 4 de la Constitución de la Ciudad, de normas análogas de la Constitución Nacional o de las constituciones provinciales o quienes hayan participado de actos violatorios de los derechos humanos; y los que hubieran sido exonerados de un empleo público.

Artículo 18. Horario.

El servicio de Medicina Forense se cumplirá todos los días de la semana. En la modalidad presencial de lunes a viernes en el horario de 08,00 a 16,00, sin perjuicio de que éste pueda modificarse si las necesidades del servicio así lo requieren, y en guardia pasiva de lunes a viernes en el horario de 16,00 a 08,00 y los días sábados, domingos y feriados las 24 horas.

Artículo 19. Guardia Pasiva.

La guardia pasiva estará a cargo de un médico y un psicólogo, cada uno contará con un teléfono celular cuyos números estarán en conocimiento de los organismos jurisdiccionales a fin de efectuar las solicitudes de intervención.

Artículo 20. Períodos de FERIA.



Durante los períodos de feria el servicio se prestará en el horario judicial en forma presencial, el resto del día, los fines de semana y feriados con una guardia pasiva.

Artículo 21. Régimen Laboral.

El régimen laboral de los peritos forenses y auxiliares del servicio de Medicina Forense se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno del Poder Judicial -Resolución CM N° 504/2005, sus modificatorias o resolución que la reemplace- y por las normas específicas que regulan la profesión médica. En todo lo no previsto se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación general sobre la función pública.

Artículo 22. Honorarios Incompatibilidad.

Los Peritos Forenses no podrán reclamar a terceros ni a organismos públicos de la Ciudad, honorarios o retribuciones de cualquier naturaleza por las tareas realizadas en ejercicio de sus funciones en los asuntos en que intervengan por nombramiento de oficio.

Tampoco podrán aceptar designaciones como peritos de parte, ni figurar en las listas de peritos del Poder Judicial de la Ciudad, ni del Poder Judicial de la Nación, ni de poderes judiciales provinciales. Tendrán el libre ejercicio de la profesión.

Artículo 23. Secreto Médico.

Además del deber de reserva impuesto por las normas procesales, los funcionarios y empleados de la Dirección no podrán hacer declaraciones a través de medios de comunicación ni en redes sociales sobre cuestiones o casos que conocieran en razón de su función o empleo, ni de las que hubiesen tomado intervención pericial, ni sobre aquellas que por su naturaleza, eventualmente pudiera serle requerida su opinión técnica.

Artículo 24. Interconsultas.

Cuando las consultas que por el tipo de especialidad y/o complejidad requerida, excedan las posibilidades técnicas del servicio de Medicina Forense, se recurrirá, en colaboración, al sistema médico público de la Ciudad conforme a lo estipulado en el convenio de Cooperación y actas complementarias suscripto entre el Consejo de la Magistratura y el Ministerio de Salud de la Ciudad ó a la cobertura social del peritado. Asimismo se podrán solicitar en casos complejos, opinión científica a Sociedades o Entidades Médicas reconocidas.

De la misma forma se canalizaran los estudios auxiliares necesarios para evacuar peritajes y los requerimientos de prácticas tanatológicas que se realicen.



Artículo 25. Deber de Custodia.

Corresponde al perito y al personal administrativo, la custodia de las actuaciones y del material pericial desde el momento en que le son entregados. En consecuencia, responderá por su extravío, deterioro o alteración.

Artículo 26. Autopsias.

En virtud del carácter diferencial que poseen las autopsias anatomoclínica y médico legal, las mismas se realizarán en el ámbito de la Morgue Judicial de la Nación, en los términos y condiciones fijados en el convenio de Cooperación suscripto entre el Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la utilización de los servicios que presta la Morgue Judicial que de ella depende.

Artículo 27. Medidas de Asepsia.

Las instalaciones donde cumpla funciones el servicio de Medicina Forense deberán ser aseadas y desinfectadas diariamente en cada turno.

Artículo 28. Material Descartable.

Para realizar los exámenes periciales se utilizará material descartable y el médico deberá estar provisto de barbijo y guantes descartables.

Artículo 29. Residuos Patológicos.

El servicio de Medicina Forense se regirá por lo establecido en la ley N° 154 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su complementaria ley N° 747.



RES. CM N° 35/2015

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACION DE LOS PERITOS FORENSES DE LA DIRECCIÓN DE MEDICINA FORENSE

Artículo 1. Solicitud de Examen Pericial.

Los magistrados efectuarán los requerimientos de intervención de la Dirección de Medicina Forense mediante el sistema informático de gestión de expedientes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –JUSCABA- o el sistema que lo reemplace, a través de la carga del paso procesal correspondiente que habilitará a los usuarios de la Dirección de Medicina Forense el acceso al expediente digital. Eventualmente podrá solicitarse mediante oficio de estilo ingresado por mesa de entradas de la Dirección, pudiendo en caso de urgencia o necesidad, remitirse vía correo electrónico o fax, sin perjuicio de la posterior remisión del instrumento enviado por dicha vía.

Sólo se admitirán por vía telefónica los requerimientos efectuados durante las guardias pasivas, en este caso, la solicitud deberá formalizarse, el primer día hábil posterior, mediante alguno de los procedimientos detallados en el párrafo precedente. En casos excepcionales se podrá solicitar por esa vía a la Dirección, cumplimentando dentro de las 24 hs el envío del oficio respectivo con dicha solicitud.

Artículo 2. Información Complementaria.

Con el requerimiento de intervención deberá acompañarse información suficiente, entendiéndose por tal, el expediente completo en los procesos del fuero Contencioso Administrativo y Tributario; y el objeto y objetivo del informe en los procesos provenientes del fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Artículo 3. Notificaciones y Citaciones.

Recibida la solicitud con la información complementaria, la Dirección fijará una fecha para el examen pericial, la cual será puesta en conocimiento de la dependencia judicial correspondiente a fin de que notifique a las partes involucradas.

Las actuaciones judiciales, con los elementos a peritar, deberán ponerse a disposición de la Dirección de Medicina Forense con una anticipación de 72 hs. a la fecha dispuesta para la intervención, además se procurará aportar los datos de individualización y contacto de los intervinientes en la diligencia.



Artículo 4. Peritos de Parte.

La intervención de peritos de parte y consultores técnicos será admitida cuando su designación conste en las actuaciones remitidas a la Dirección o se acredite su calidad procesal mediante escrito emitido por la sede judicial correspondiente y su disciplina de grado corresponda a la del Perito Forense actuante.

Con el objeto de evitar dilaciones por causas ajenas a la Dirección, la incomparecencia del perito de parte o consultor técnico a la pericia fijada no importará la suspensión de la realización de la misma, dicha incomparecencia será informada a la autoridad judicial a los efectos que estime corresponder.

Artículo 5. Estudios Complementarios. Toma de Muestras Biológicas.

De requerirse la extracción de muestras biológicas o estudios especializados, los mismos serán realizados en Hospitales dependientes de la Ciudad de Buenos Aires de conformidad con el Convenio suscripto con el Ministerio de Salud de la Ciudad o mediante la cobertura social del peritado.

Artículo 6. Informe Plazo.

El perito forense, dentro de los 10 días hábiles de haber realizado el examen o de haber recibidos los resultados de los estudios complementarios, en caso de haberlos solicitado, deberá emitir el informe pericial y elevarlo para su remisión a la autoridad requirente. El plazo establecido podrá ser reducido a pedido de la autoridad judicial interviniente en casos urgentes cuando la situación procesal vinculada a la libertad o a las condiciones de detención de una persona deba resolverse.

Artículo 7. Examen Espontáneo.

Cuando se requiera el examen mediante demanda espontánea en día y horario hábil, es decir de lunes a viernes de 08.00 hs hasta las 16.00 hs. la persona deberá presentarse en la sede de la Dirección, munida del correspondiente oficio en el que conste el tipo de examen solicitado y los puntos de pericia. Asimismo deberá concurrir munido de los estudios médicos en caso de tenerlos. El requerimiento de intervención espontánea en día u hora inhábil, se formulará a la guardia pasiva mediante el procedimiento previsto en el artículo 1° del presente.

Artículo 8. Incomparecencia Involuntaria.

Cuando la persona que deba ser examinada esté impedida de concurrir a la sede por no poder deambular o por encontrarse internada sin posibilidad de traslado, el perito forense, previa certificación de ese estado por un profesional médico asistencial, se constituirá en el lugar en que la misma se encuentre a fin de poder examinarla.



Artículo 9. Intervención en Autopsias.

La intervención de los médicos forenses en la autopsia será requerida por los magistrados mediante el sistema informático JUSCABA, el sistema que lo reemplace, o mediante oficio.

La autopsia se llevará a cabo en la Morgue Judicial de conformidad con lo previsto en el convenio de cooperación suscripto entre el Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la cual depende. El médico forense designado, deberá concurrir a la operación de autopsia, presenciar la práctica y con ello emitir su dictamen pericial, el que, dependiendo de las circunstancias o complejidad del caso, podrá ser elaborado luego de recibido el informe producido por los médicos de la Morgue Judicial.